



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ACTA NÚMERO DIECISIETE

En la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los treinta y un días del mes mayo del año dos mil doce, siendo las 11.00 horas, en la sede de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba, sita en Baterías "D", Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria de la misma ciudad, se reúnen los integrantes de la **JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, **Dra. Hebe Goldenhersch, Mgter. Jhon Boretto y Abog. Marcelo Ferrer Vera. VISTO:** la necesidad de resolver la cuestión suscitada con relación al uso de la denominación MNR – Movimiento Nacional Reformista y el número de Lista 4 sobre el que se atribuyen derechos los Sres. Adrián Muracciole y Nicolás Fermosel y **CONSIDERANDO:** 1) Que el Sr. Muracciole por Expte. N° 29169/2012, delega en la Srta. Mara Lourdes Parello "la potestad y capacidad para actuar en mi (su) nombre en todo lo referente al proceso eleccionario del año 2012 en la Universidad Nacional de Córdoba"; 2) Que ambos contendientes –Muracciole y eventualmente Parello por un lado y Fermosel por el otro- concurren a este proceso, en realidad pretendiendo representar una Alianza Electoral, integrada cada una de ellas por distintos Grupos de Electores y/o Asociaciones que han obtenido reconocimientos en diferentes Facultades de esta Casa. 3) Que para resolver el conflicto, habrá que tenerse en cuenta primero lo dispuesto en el Reglamento Electoral (Ord. 19/2010) y por aplicación del Art. 76 del mismo, el Código Electoral Nacional Ley 19945 (de aplicación supletoria) y sus modificatorias y lo que no estuviera previsto, por los principios de la leyes análogas de conformidad con lo establecido en el art. 16 del Código Civil. 4) El Reglamento Electoral de esta Universidad en su art. 10 establece que " En caso de conflicto de apoderados de un Grupo de Electores que obtuviere nuevamente los avales para postular candidatos, será considerado apoderado quien actuó en tal carácter en la elección inmediata anterior...". 5) Pero en el caso que nos ocupa, no estamos frente a un conflicto de apoderados dentro de un mismo Grupo de Electores, sino en la necesidad de resolver cual, de entre las dos Alianzas que se presentan para esta elección, tiene el derecho de usar el nombre en disputa. 6) Que en tal sentido se advierte que cuando el

Sr. Muracciole en el año 2010 representó la alianza que actuó con la denominación Movimiento Nacional Reformista, lo hizo en base a los consentimientos presentados por los siguientes Grupos de Electores: i) Agrupación Manuel Belgrano de Cs. Económicas, ii) Alternativa de FAMAFA y iii) Biale Massé de Cs. Exactas, Físicas y Naturales, nadie discutió por entonces el derecho de los integrantes de esa alianza para utilizar el nombre del Movimiento Nacional Reformista (ver Expte. 47713/2010). 7) Que para la elección del año 2012, el Sr. Femosel, a los fines de la Alianza que representa (Movimiento Nacional Reformista), acompaña las conformidades de: ii) Alternativa de FAMAFA, iii) Biale Massé de Cs. Exactas, Físicas y Naturales y Movimiento Nacional Reformista de Derecho (Expte. N° 27469/2012). 8) A su vez el Sr. Muracciole, para la elección del año 2012 (Alianza Colectivo de Estudiantes América Libre-MNR), presenta las conformidades de los Grupos de Electores: “Pichón Riviere” de Psicología, “Reformista 15 de Junio” de Cs. Químicas y “Preguntando Caminamos” de Derecho y Cs. Sociales (Expte. N° 24330/2012). 9) Así queda claro que no estamos hablando como se dijo antes de un conflicto entre apoderados de un mismo Grupo de Electores, sino de un conflicto entre diferentes Alianzas que disputan el uso de un nombre, quedando en claro que el Sr. Femosel, en la Alianza que representa, acredita la permanencia de dos de las tres agrupaciones que constituyeron la Alianza para el año 2010, mientras que el Sr. Muracciole, en la Alianza que presenta para 2012, no acredita representación de ninguno de los Grupos de Electores que constituyeron la Alianza en el 2010. 10) Que el nombre utilizado por una Alianza, no constituye un derecho de su apoderado, sino del conjunto de integrantes de aquella. Y en este sentido no existiendo una disposición expresa en el Reglamento Electoral Universitario, ni en el Código Electoral Nacional, debemos acudir a los principios de las Leyes análogas, concretamente la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, cuyo Art. 13 dispone que el nombre constituye un atributo exclusivo del partido y no podrá ser usado por ningún otro, ni asociación ni entidad de cualquier naturaleza, dentro del territorio de la nación. 11) A su vez el Art. 16 de la última Ley citada, en su parte final, establece que en caso de escisión el Grupo desprendido no tendrá derecho a emplear, total o parcialmente el nombre originario del partido o agregarle aditamentos. La aplicación de esos principios nos llevan a concluir en que, la mayor parte de los Grupos de Electores/Asociaciones que conformaron la Alianza que actuó bajo la denominación Movimiento Nacional Reformista, se presenta hoy con el mismo nombre y bajo el apoderamiento del Sr. Femosel, mientras que la Alianza que presenta el Sr. Muracciole está compuesta por Grupos de Electores, que no



participaron en la anterior contienda electoral, dentro de la Alianza que utilizó el nombre, hoy en disputa. Que finalmente y en función de los argumentos arriba expuestos, resulta innecesario, considerar las restantes manifestaciones en que pretenden hacer estribar sus respectivas posiciones, las partes en conflicto. Por todo ello se **RESUELVE**: 1) Hacer lugar a la impugnación presentada por el Sr. Femosel, no autorizando a la Alianza “Colectivo de Estudiantes América Libre”, a adicionarle a su nombre las siglas MNR y el número 4 para su identificación. Notifíquese. Con lo que se dió por terminado el acto que previa lectura y ratificación, firman los presentes en el lugar y hora indicados supra, ante mí que doy fe.-----

  
**Mgter. Jhon Boretto**

  
**Dra. Hebe Goldenhersch**

  
**Abog. Marcelo Ferrer Vera**

  
**Ab. MARIA A. BUONACUCINA**  
SECRETARIA ELECTORAL  
U.N.C.